ATHA-DSH-AOL-003-022

sion de la Diputacion provincial del dia 6 de Noviembre de 1883.

Sres.
Sangrador
Quiroga
Heredia
Lopez Torre
Larralde
Guinea
Lagnardia
Quintanilla
Secretarios
Salazar
Diana

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de Provincia reunidos á la hora designada los mismos Sres. Diputados que asistieron á la sesion de ayer y que al margen se espresan bajo la Presidencia del Sr. D. Juan de Aldama y Orbina, con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios de tra tó y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

El Sr. Guinea manifestó que el Sr. Gobernador civil, D. Martin Huarte Tiendicoa, le habia encargado que hiciese presente á los Sres. Diputados, que teniendo que ausentarse á la villa y corte de Madrid, y no siéndole posible por la premura del tiempo despedirse de ellos personalmente, lo hiciese en su nombre, asegurándoles de todo su reconocimiento por las deferencias de que le han hecho objeto; y la Diputacion, agradeciendo la fineza, acordó

por unanimidad un voto de gracias en favor de dicha autoridad.

Leida una mocion suscrita por los Sres. Sangrador, Diana y Quiroga, proponiendo se nombre una Comision especial para que emita su informe acerca de la conveniencia de auxiliar al Ayuntamiento de Vitoria en su proyecto de construccion de un edificio para Audiencia y Juzgados, indicando la clase de auxilio que entienda realizables; y al propio tiempo para que estudie y proponga los medios de poner en curso el espediente llamado de deslinde de atribuciones en materia de enseñanza pública entre las corporaciones municipal y provincial, apoyada por el Sr. Quiroga uno de sus firmantes, hecha la pregunta por el Sr. Presidente de si se tomaba en consideracion, se acordó así, manifestando el Sr. Salazar que encontrando la misma muy justa era de parecer que con preferencia por ahora se separase el segundo punto que aquella abraza é se a el

de desluide de atribuciones en materia de enseñanza, con objeto de acelerar la resolucion del primero importante por muchos conceptos para la buena administracion de justicia de la Provincia.

En este estado y estendiéndose en varias consideraciones sobre el propio objeto el Sr. Sangrador, acordó S.E. que con cuantos antecedentes hagan relacion los asuntos indicados y teniendo presente la manifestado por dichos Sres. pase al dictámen de la Comision especial que se nombró en el acto compuesta de los Sres. Aldama y Heredia y repetido Sr. Salazar.

Seguidamente y para el correspondiente informe se encomendaron á la comision de intereses generales los asuntos siguientes.

El espediente promovido por la Junta de Instruccion pública encareciendo la necesidad de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos para material de enseñanza la cuenta parte del sueldo asignado al personal.

El promovido por el Director del Instituto para que se declaren sean de abono al Ayuntamiento de Vitoria 2.to pesetas importe de treinta matrículas que ha habido en la asignatura de lengua francesa en el curso de 1882-83.

Otra comunicacion del mismo Sr. interesando se le manifieste para que él lo haga á la Direccion cual de las lenguas vivas francés, Aleman ó ingles será conveniente enseñarse en dicho Establecimiento.

El de la Junta de Instruccion pública para que por las razones que aduce se libren á su favor las cien pesetas consignadas en los presupuestos provinciales ordinarios para gastos extraordinarios de su Secretaría.

Otro de la misma Corporacion interesando se le manifieste la forma y manera de proveer de material á la caja é Intervencion de los fondos de primera enseñanza.

El promovido por el Sr. Inspector y

Secretario de la Junta ántes citada la D. Ton-
más de la Concha y D. Pedro Ybañez, en so-
licitud de que se revoque el acuerdo de
este centro tomado en Abril último referen-
te al descuento en los sueldos de los mismos.

Il formado á consecuencia de la
jubilacion acordada por la Junta repeti-
da de Instruccion pública en favor de D.
Pedro Agustin de Guevara maestro de Vi-
llafranca.

La instancia del Director del Instituto pi-
diendo primero que desde primero de Enero
próximo se hagan las observaciones en la
estacion meteorológica por el Catedrático
de física con la gratificacion de 500 pe-
setas: 2º que al inmo de ateo de dicho
Establecimiento se le señalen 250 pesetas
como encargado de los aparatos; y 3º que se
autorice al citado catedrático de física para
que todos los años forme un presupuesto
de los aparatos que se crean mas indispen-
sables.

Il promovido por varios Ayuntamien-
tos de la Provincia quejándose del acuer-

do de la Junta provincial de Instrucción pública estableciendo las retribuciones de los maestros.

La instancia de D. Severiano Samaniego y consortes vecinos de Santa Cruz del Fresno pidiendo que en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último se verifique el pago de la primera enseñanza como se previene en dicha Real órden, y las retribuciones en la forma preceptuada por la circular de 31 de Enero expedida por la Junta provincial.

Otra del Sr. Director del Instituto y catedráticos en solicitud de que se abone por las arcas provinciales tanto á los mismos como á los dependientes del mismo los descuentos que por sus sueldos les hace el Estado.

La del Sr. Alcalde de Ulicejo y otros de la Rioja Alavesa solicitando se les autorice para entablar acción en los tribunales ordinarios contra la villa de Laguardia sobre propiedad de los montes comunes de la

antigua hermandad del mismo título.

A la de hacienda y para idén
ticos fines pasaron.

El espediente remitido por el Sr. Direc
tor del Instituto, solicitando se concedan
á la viuda del catedrático que fué del
mismo D. Hilario Fulueta dos mensuali
dades de supervivencia.

La instancia de D. Cuartino Sádeta
clarinero que fué de la Provincia por espa
cio de mas de 25 años pidiendo algun socorro.

Otra de D. Segundo Iguirre en súplí
ca de que por las consideraciones que expo
ne se le aumente su haber de jubilado en la
cantidad que se estime procedente.

A la de montes pasaron.

Una instancia del Ayuntamiento de
Los Hueros solicitando se acuerde la pro
longacion del camino vecinal de Alhas
ta el carretil que de Cuártioda dirige á
Cuya concediéndole los recursos necesarios.

Otra del Ayuntamiento de Lacuevas
te en solicitud de que se continúen
los trabajos del camino de aquel dis

trito hasta el territorio de Vizcaya, ó en otro caso se le facilite, la cantidad de 705674 pesetas que tiene consignadas en Tesorería de Provincia.

La instancia del Alcalde de Ci goitia instando autorizacion para esta blecer y cobrar un impuesto de doce y medio céntimos de peseta en carro de piedra de mamposteria y setenta y cinco céntimos tambien de peseta en cada uno de los de sillar que se estraiga de los mon tes de aquel municipio.

A la comision provincial y para los propios fines pasaron una co- municacion dirigida á dicha comision provincial por el oficial del gnmto negociado acompañando un proyecto de circular á objeto de que por los Ayuntamientos se dé cumplimiento (al artículo) artículo 141 de la Ley mu nicipal referente á la formacion de presupuestos adicionales.

Otra instancia de D. Francisco Martinez y Sanclares vecino de Sal

oratierra y Alcalde que fué del Ayuntamiento de dicha villa pidiendo se retuelva el espediente que tiene promovido, manifestando que su antecesor en el referido cargo percibió por acuerdo del municipio por trabajos que pueden conceptuarse imaginarios la cantidad de 150 pesetas, y que posteriormente se le asignó el sueldo de tres pesetas diarias, percibiendo así bien el concejal D. Raimundo Gauna como gratificacion otras 250 pesetas.

La instancia de D. Santiago Garay vecino de Vitoria pidiendo se apruebe la liquidacion que obra en la Diputacion por suministros hechos al Ejército durante la guerra espidiéndosele un documento justificativo del derecho que le asiste segun pacto, para percibir el doce por ciento de su importe total el dia que se cobre por la Diputacion citada.

Otra de D. Claudio Bargnin pretiendo se del Ayuntamiento de Luya en Asturias que se obligue al de Villareal contigne

en tu presupuesto adicional al ordina-
rio del actual ejercicio la cantidad
que es en deberal de Tuya por alcance de
suministros de la última guerra con
mas lo que importe el rédito á ra-
zon de un seis por ciento.

La instancia de D. Ygnacio Vi-
llasank vecino de Ribaguda, suplic-
cando se obligue á su vecindario le abo-
ne cuarenta pesetas que dice suplió bien-
do Alcalde con ocasion del hallazgo
de un cadaver en el rio Zadorra y
haber arrollado el tren á un viajero
en jurisdiccion de dicho pueblo.

A la comision especial que se
nombró en el acto compuesta de los
Sres. Presidente de la Diputacion, Salazar
y Heredia se encomendaron igualmen-
te para que emita su dictámen.

El espediente incoado por el Sr.
Alcalde de Vitoria á consecuencia de
haberse pedido á la corporacion su
presidida 26526'65 pesetas por concep-
to de Instruccion pública.

Otra comunicacion del Sr. Alcalde de Vitoria interesando en ella el que en su dia se abone por la Tesorería de Provincia la parte que le corresponda por haberse acordado por su presidido dar mayor elevacion á la chimenea de la cocinilla de la casa número 69 de la calle de la Cuchillería propiedad de la Diputacion y Ayuntamiento.

La instancia de la Directora y Profesores de la Normal de Maestras pidiendo se resuelva definitivamente el espediente que tienen promovido sobre aumento de sueldo en sus haberes.

A la especial igualmente nombrada con arreglo al artículo 47 del Reglamento de sesiones pasaron para idénticos fines.

La comunicacion del Sr. Director del Instituto de 2ª enseñanza suplicando se le autorice el introducir algunas modificaciones en la forma de pago de los haberes acordados por la Diputacion, en la sesion de 11 de Abril último, en favor

de los profesores auxiliares de dicho Establecimiento D. Eulogio Serdan y D. Benigno Ayala.

El espediente instruido por consecuencia de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia trasladando la que le ha dirigido el Secretario General del Tribunal de cuentas del Reino interesando la remision de una nota de los presupuestos municipales aprobados para el actual ejercicio, que lleguen ó esceden de 10.000 pesetas.

La instancia presentada por el Ayuntamiento de Cigoitia, pidiendo se modifique, en la forma que espresa el acuerdo de la Comision provincial de 17 de Octubre último, recaido en otra producida por la misma Corporacion sobre cuentas municipales de 1874 al 79: que se le facilite gratis la copia del espediente que solicitaba y que no se le exijan por ahora los atrasos que adeuda á la Provincia.

La elevada por D. Luis Santa

en 3 del que cursa, en la que con ratificacion de cuanto contignó en la produciola con fecha 26 de Octubre del año último, solicita el abono de la cantidad de 2.700 rs. ó sean 675 pesetas que devengára por razon de sus dietas en los diversos asuntos que sobre el ramo de montes y cuentas municipales, se le encomendaron como Diputado provincial que fué en el distrito forestal de su cargo.

El espediente promovido á instancia de la representacion del concejo de Catadia, no escitando á la Excma. Diputacion para que se sirva adoptar lo conveniente sobre el pago de las dietas que se devenguen por los Sres. Diputados provinciales en los diversos asuntos que les fueren encomendados.

La instancia elevada por la representacion del concejo de Estarrona en solicitud, de que con reforma del acuerdo de la Comision provincial de 15 de Junio último, se exima á aquel vecindario de la obligacion de contribuir á la reposicion del camino del término de Batabura por no prestarle servicio alguno y si es-

clusivamente al de Guereña.

La presentada por los pueblos de Elorriaga y otros de Peñacerrada pidiendo se revoque un acuerdo de la comision provincial de 2 de Julio último sobre pago de tisa en el año económico de 1880-81 ó en otro caso que se alzan para ante el Ministro de la Gobernacion.

La reclamacion del Alcalde de Trannayoza contra el acuerdo de este centro de 24 de octubre último por el que se declara á D. Pedro Gojaola exento de ejercer el cargo de Recaudador de hoja de hermandad.

La solicitud promovida por D. Pedro Gainea y consortes vecinos de Zambrana pidiendo se una á los antecedentes de su razon, dictando la resolucion que proceda acerca de los repartos que para pago de culto y clero les reclama el pueblo de Santa Cruz de Fierro por las fincas que labran en jurisdiccion del mismo.

Otra del Ayuntamiento de Zam-
brana en súplica de que se obligue al
de Salinillas á recibir los bagajes que
procedentes de aquella villa se dirijan
gen á la de Haro, ó de lo contrario á la
de Briñon como pueblo declarado de etapa
á que prévio abono por la Diputacion
los conduzca directamente á Haro.

La instancia de D. Francisco Juan de Tya-
la y D. Eduardo Echavarria alzándose en repre-
sentacion de los propietarios de Vitoria delacuer-
do de la comision provincial de 29 de Oc-
tubre último aprobatorio del presupuesto del
Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad adicio-
nal al ordinario del ejercicio de 1882-83.

Dada cuenta del espediente for-
mado á consecuencia del Real decreto de 15
de Junio de 1882 estableciendo bases para ase-
gurar y hacer efectivas las dotaciones del per-
sonal y material de primera enseñanza al
cual se halla unido el formado sobre provi-
sion de la plaza de cajero de los fondos
de la misma, la Diputacion acordó quedar
enterada.

De la comision de intereses generales se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes:

A la comunicacion de D. Luis Elio, vecino de Pamplona y albacea testamentario de D. Fermin Daoiz y Irigaiz, natural de Peralta, que legó su fortuna para la construccion y sostenimiento de un Manicomio en Navarra, con destino á los enagenados de esta Provincia y las de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, por la que consulta el número de dementes pobres de esta Provincia y la cantidad con que la Diputacion de Alava ha de contribuir á la realizacion del benéfico pensamiento del legatario le informe es como sigue.

"Excmo. Sor.= La comision de intereses generales á la que V.E. se dignó trasmitir para informe el espediente instruido con motivo de la aparicion en la Secretaría de esta Diputacion de un testimonio del testamento otorgado en Madrid el año de 1863 por D. Fermin Daoiz y Irigaiz natural de Peralta legando su fortuna aparte de

otras mandas para que se invierta en la cons-
truccion y sostenimiento de un "Manicomio"
en Navarra para los enagenados de dicha
Provincia y las de Vizcaya, Guipúzcoa y
Alava, ha examinado el asunto, y no cono-
ciendo ni aproximadamente siquiera la im-
portancia de los bienes legados por el Cari-
tativo D. Fermin Daviz y Irgaiz con objeto
de fundar un Manicomio para dementes
pobres de las Provincias Vascongadas y
Navarra, ni tampoco los gastos del mismo
recursos con que cuenta, ni déficit probable
que pueda resultar para su sostenimiento,
no es posible fijar la cantidad que esta Di-
putacion podrá asignar á tan laudable ob-
jeto = Esto no obstante, debe consignar que el
número de dementes pobres que de esta Pro-
vincia han salido para los Manicomios
de Valladolid y Zaragoza durante el últ-
imo trienio, son: seis en el año de 1880, do
en el año de 1881 y tres en el de 1882. = Cabe el
sentir de la Comision y la respuesta y úni-
cos datos que á su juicio pueden facili-
tarse al Sr. Albacea Dean de la Cin-

dad de Pamplona D. Luis Clio como con
testacion á su atento escrito fecha de 8
del mes próximo pasado = V. E. sin embar-
go acordará como siempre lo mas acer-
tado = Vitoria 6 de Noviembre de 1883 = F. Rui
roga = Atilano de Laguardia = Fernando
Lunitanilla."

Concediendo al ordenanza de Teso-
rería D. Manuel Gomez el uniforme como
á los demas de su clase del Palacio de la Di-
putacion. Dice el informe.

"Excmo. Sor. = La comision de inte-
reses generales á informe de la que se
ha servido V. E. trasmitir la instancia
elevada por D. Manuel Gomez, ordenan-
za de la Tesorería de esta Provincia
en solicitud de que con arreglo á la
practica establecida se le provea de uni-
forme ó vestuario que usan los demas
porteros y ordenanzas en los actos del
servicio, teniendo en cuenta que es efec-
tivamente cierto que el reclamante
Gomez alterna en todos los servicios
con los demas dependientes de su clase

en esta Diputacion, opina debe proveérsele del uniforme pedido en la forma acostumbrada= Tal es su sentir: V. E. no obstante determinará como siempre lo mas acertado= Vitoria 6 de Noviembre de 1883= J. Quiroga= Atilano de Laguardia= Gervasio Quintanilla."

Contribuir con 125 pesetas mas para coadyuvar á los gastos ocasionados en la ereccion del monumento para perpetuar la memoria del insigne fabulista Flores D. Félix María Samaniego, en la villa de Laguardia. El tenor de dicho informe dice así:

"Excmo. Sor.= La Comision de intereses generales á la que V. E. se ha servido trasmitir la instancia de la Junta organizadora del monumento erigido en la villa de Laguardia para perpetuar la memoria del insigne fabulista Flores D. Félix María Samaniego, en solicitud de que esta Diputacion se digne suscribir con la cantidad que conceptue conveniente para satisfacer totalmente las obras del indicado monumento, en vista de la conveniencia por la Diputacion aprobada de llevar dignamente á cabo el monumento erigi

do al eminente fabulista Olavés D. Félix Tiamá de Samaniego, es de opinion debe consignarse la cantidad de 125 pesetas con este objeto = Tal es el sentir de la comision: V. E. no obstante determinará como siempre lo mas acertado = Vitoria 6 de Noviembre de 1883 = J. Zuiroga = Atilano de Laguardia = Ignacio Zuintanilla."

Aprobar el dictámen del Sr. Presidente en las diligencias instruidas por consecuencia de la mocion suscrita por los Sres. Sangradon y Laguardia, sobre creacion de un asilo general de pobres ancianos é impedidos de la Provincia, designando para formar la comision que se indica en aquel y ha de entenderse con las Juntas de los Establecimientos benéficos, al mismo Sr. Presidente con los vocales de la Comision provincial. Cuyo tenor literal es el siguiente.

"Excmo. Sor. = La Comision de intereses generales á la que V. E. se ha servido pasar para informe el espediente instruido á virtud de mocion de los

Sres. Diputados provinciales D. Alejandro Sangroniz y D. Atilano Laguardia sobre creación de un asilo general provincial de pobres ancianos é impedidos, se hacen terado con sumo gusto del ilustrado y concienzudo informe emitido por el Sr. Presidente de la Diputacion D. Juan de Ma dana y encuentra acertada su opinion para llevarlo á la práctica bajo el concepto de ponerse de acuerdo con los Establecimientos de caridad de la ciudad de Vitoria á fin de llenar convenientemente lo propuesto, sin perjuicio de estudiar el medio mas conducente para realizarlo, si el indicado no diese los resultados que son de esperar = Tal es el sentir de la Comision: V. E. sin embargo resolverá como siempre lo mas acertado = Vitoria 6 de Noviembre de 1883 = J. Muruaga = Atilano de Laguardia = Gervasio Quintanilla."

Se leyó y fué aprobado un informe de la Comision especial encargada de dictaminar en los asuntos en que ha entendido la provincial, por el que se

desestima la instancia presentada por D. Fermin Ibiatu, como Prov. y mandatario de D. Pedro de Lahidalga, solicitando se le devuelva el capital de diez mil pesetas que representa un crédito transferible y reintegrable que á su favor y contra la Provincia posée, y que se le abone por el mismo el interés anual del seis por ciento en vez del cuatro que se le satisface. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= La comision especial, nombrada para informar en los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado con detenimiento del espediente incoado á consecuencia de una instancia presentada por Dn Fermin Ibiatu y Zubaeta, Prov. y mandatario de D. Pedro de Lahidalga, en solicitud de que se le devuelvan las diez mil pesetas que representa el crédito transferible y reintegrable que posée contra esta Provincia, y se le abone el interés anual

de seis por ciento, en vez del cuatro que
cobra. Ha visto tambien el razonado
informe del Sr. Interventor general
sobre este asunto, y el emitido con la au-
torizada opinion del digno Presidente
de esta Corporacion D. Juan de Alolama,
y, = Considerando, que cuando el espresa-
do Sr. Lahidalga impuso el referido ca-
pital de diez mil pesetas en la Tesorería
de esta Diputacion, lo hizo al interés
anual de 4 por 100; pues procede de to-
obligaciones al portador de á mil reales
cada una, ~~numeradas~~ del 330 al 369, ámbos
inclusive, creadas por la Diputacion foral
en 1º de Enero de 1873 al interés anual de
4 por 100, para atender á necesidades ur-
gentes y perentorias de la guerra civil.=
Considerando, que á este tipo cobró los pri-
meros intereses.= Considerando, que cuan-
do la Diputacion aumentó el tipo del in-
terés, por dos años, lo hizo por su pro-
pia voluntad, y no por imposicion
ni acuerdo de los acreedores, segun la
circular de 10 de Enero de 1875 = Con-

tiderando, que, no es cierto, como se asegura por el recurrente que la Diputación motu propio y sin contar con los acreedores, haya reducido el tipo de interés, sino que despues de haber pagado el seis por ciento, lo que hizo fué orolver los réditos á su primitivo ó sea al que se acordó cuando se tomaron los capitales á préstamo=Considerando que al tipo del 4 por 100, á que llama reducido, ha cobrado los intereses en estos últimos cinco años sin haber puesto objecion ni reparo alguno= Considerando, que la Diputacion provincial siempre ha consultado con la Comision de acreedores nombrada por estos, tanto para el pago de intereses, cuanto para la amortizacion de capitales= Considerando; que el Sr. D. Pedro de Sahiolaga hizo proposicion para la amortizacion del capital de diez mil pesetas con fecha 15 de Abril último con la rebaja de un quince por ciento de su valor

nominal, cuya proposicion no fué admitirse por esceder del tipo que en circular de 29 de Enero último se dió á los créditos que producen el 4 por 100=Considerando, que aunque el recurrente apoya su reclamacion para la devolucion de las diez mil pesetas en lo que prescribe el artículo 112 de la Ley provincial vigente, en la misma Ley, hay 4 "disposiciones transitorias" y que la última dice así: "Continuará subsista el concierto económico consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878 y las Diputaciones de las Provincias Vascongadas hayan de cumplir las obligaciones que les imponen los artículos 10 y 11 del mismo, se considerarán investidas dichas Corporaciones, no solo de las atribuciones consignadas en los capítulos 6 y 10 de la presente Ley sino de las que con posterioridad á dicho convenio han venido ejercitando en el órden económico para hacerlo efectivo": la Comision, crée, no debe acceder á la pretension del espresado Sr.

Lahidalga, pues aunque comprende, que,
á dicho Sr., se le habrán originado perjui
cios y gastos por no haberle devuelto
á su tiempo el capital, no ha sido po-
sible atender, cual la Diputacion de-
seaba, á la amortizacion de los capi-
tales tomados á préstamo durante la
última guerra civil; porque los pocos
recursos con que cuenta despues de ter-
minado su régimen especial por la Ley
de 21 de Julio de 1876, y el haberse en-
contrado con la enorme deuda de sie-
millones de pesetas, resultando ademas
que todos los documentos transferibles dados
por préstamos habian vencido y por
consiguiente los interesados tenian dere-
cho á la devolucion de los capitales, era
de todo punto imposible suponer que el
presupuesto de la Provincia pudiera
resarcir en uno ni en muchos años los
cuatro millones de pesetas que importa-
ban los préstamos y sus intereses no
satisfechos durante la guerra = La
Diputacion ha dado principio á la

amortizacion de su deuda, pues tan interesada está como los mismos acreedores á volver por el crédito que anteriormente tenia. La forma que ha adoptado ha sido la mas conveniente para los intereses de la Provincia. Ya no quedan préstamos de los que producian el seis y cinco por ciento, y muy pronto tal vez empezará la amortizacion de los del cuatro, fijando por tipo todo su valor nominal ó sea á la par, contando para ello con la referida comision de acreedores = Tal es el parecer de la comision: V.E. no obstante con su superior criterio resolverá lo que crea mas conveniente.= Casa Palacio de la Diputacion á 5 de Noviembre de 1883 = Pablo Lopez De Torre = Santiago Diaz de Sarralde."

Aceptando un informe de la comision de montes y caminos acordó S.E. admitir desde luego la renuncia del cargo de Sobreguarda por D. Lurnque Ureta: desestimar su pretension por no haber términos hábiles para ello

de agraciarle con una plaza de escribiente en las dependencias de la Diputacion: concederle en recompensa de sus buenos servicios, ampliando lo propuesto por la comision á indicacion del Sr. Salazar el abono de las pagas hasta el dia 24 de Octubre inclusive; y aprobar la mocion de la comision provincial reduciendo á tres el número de Sobreguardas, denegando por consiguiente las solicitudes de D. Baltasar Lecea y Dn. Ricardo Quintanilla, pretendientes á la plaza renunciada por el Sr. Urreta. La mocion é informe son los siguientes.

"Excmo. Sor.= presentada por el Sobreguarda de Provincia D. Enrique Urreta la renuncia de su empleo en 4 de Julio último á causa del mal estado de su salud, la Comision provincial que hoy cesa en su cometido, no autorizada para nombrarle sucesor, ha estudiado la manera de que el servicio forestal pueda hacerse con la inteligencia que ha dado la práctica á los tres

Sobreguardas restantes y con la econo=
mía resultante de la amortizacion de la
plaza servida por el Sr.ª Orueta. A este
fin ha oido á los Sobreguardas Martinez,
Matauco y Castillo así como tambien al
Jefe del Negociado del ramo é inspirán=
dose en el buen deseo del acierto y acompa=
ñando adjunta instancia de los interesados,
tienen el honor de proponer á V.S. el si=
guiente proyecto de decreto.= 1º Queda su=
primida la plaza de Sobreguarda de Pro=
vincia que desempeñaba D. Enrique Orreta=
ze el territorio de la Provincia se dividi=
rá para los efectos forestales en tres dis=
tritos á cargo de los tres Sobreguardas ac=
tuales, los cuales funcionarán en ellos con
las mismas formalidades, atribuciones
y dependencia que lo ejecutan al pre=
sente.= 3º Por razon del mayor aumen=
to de trabajo recibirán un aumento de
250 pesetas en su sueldo debiendo por lo
tanto disfrutar el de 1.750 en vez de 1500
que hoy cobran.= 4º Queda suprimido
el derecho que por el acuerdo de 9

de Noviembre de 1879 se concedió á los Sobreguardas para cobrar dietas por marcaciones y reconocimientos que hicieren á instancia de parte = 1º Habiendo demostrado la esperiencia la inconveniencia y falta de necesidad de la minuciosa y parcial marcación de árboles y jaros con destino á leña para fogueras y hoja para el ganado que se exige de los Sobreguardas siempre que hayan de practicarse tales operaciones harán dichos funcionarios, bajo la inspeccion ó con la autorizacion del Diputado del distrito y con asistencia de la representacion del concejo interesado y del Ayuntamiento á que pertenezca, el reconocimiento del punto ó puntos del monte de que ha de estraerse el aprovechamiento, y autorizarán la corta y estraccion de los materiales

les á que se estienda la con-
cesion. El Ayuntamiento
dirigirá las operaciones ma-
teriales bajo su responsa-
bilidad; y á fin de que es-
ta sea verdad si hubie-
se abusos, el sobreguar-
da hará despues un mes
ou reconocimiento cuyos
detalles hará constar por
diligencia en el espedien-
te de su razon.= Palacio
de la Diputacion á dos
de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y tres=
Alejandro Sangracion=
Julian Zuriga= Roman
Angel de Viana."

"Excmo. Sor.= La
Comision de montes y ca-
minos, á la que se ha ser-
vido V. E. someter para el
correspondiente informe
tanto el espediente incoado

á instancia del D. Enrique Orueta Sobreguarda de Provincia, con la súplica de que se le admita la dimision de dicho cargo, por no serle posible continuar desempeñándolo á causa de la enfermedad que le aqueja, y que en atencion á los servicios que ha prestado se le confiera una plaza de escribiente con la mitad del sueldo que ha venido disfrutando en concepto de tal Sobreguarda, ó en su defecto la cantidad que se considere justa por via de gratificacion; atí que sobre la mocion de la Comision provincial proponiendo como mas ventajoso que el servicio forestal se desempeñe por los otros tres Sobreguardas restantes D. Angel Errasquin, D. Joaquin Errasquin y D. Fran

cisco Castillo tomando sobre sí el
que correspondiera al espresado
Sobreguarda Urreta; y finalmen
te en razon á dos instancias
elevadas respectivamente en 29
y 31 de Octubre último por D. Bal
tasar de Lecea y Saracibar y Dn
Vicente Sunitamilla y Ocio avecin
dados en esta Ciudad de Vitoria
solicitando se les confiriese la plaz
za de Sobreguarda que resultaba
vacante por renuncia del espre
sado Urreta; y = Considerando
no existir en la actualidad en las
dependencias de la Diputacion
vacante alguna de plaza de es=
cribiente = Considerando que de
aceptar el pensamiento que entra
ña la mocion de la Estma. Comision
provincial cesante de reducir á tres
las plazas de Sobreguarda para el
servicio forestal sin desatenderse este,
resultan algunas economías en be
neficio de la Provincia = La Comision

es de sentir = 1º Que se acepte desde luego
la renuncia de D. Enrique Erreta del
cargo de Sobreguarda que desempeña
ba no habiendo términos hábiles
para ocuparlo en las dependencias
de la Diputación en concepto de es-
cribiente; y sí únicamente para otor-
garle por una sola vez, atendidos sus
buenos servicios, la cantidad corres-
pondiente á dos mensualidades del
sueldo que ha venido disfrutando por
su cargo de Sobreguarda = 2º Que
se acepte y sirva de decreto lo pro-
puesto en su moción por la Excma.
Comisión Provincial cesante, con
la ampliación de que los Sobreguar-
das al señalan los términos en
que habrá de realizarse la conta
de leñas para las fogueras y hoja
para los ganados, trasmitirán
á los Ayuntamientos las órdenes
é instrucciones que recibieren de
los Sres. Diputados á quienes re-
presenten, y en su caso de la

Comision y Excma. Diputacion provin
cial, para que dichas operaciones
se practiquen con arreglo á los ade
lantos de la ciencia forestal y á be
neficio del monte = 3º Que suprimido
el cargo del Mº sobreguarda, no pue
de accederse á lo solicitado por lo
interesados D. Baltasar de Lecea y
D. Vicanor Quintanilla sobre provision
de dicha plaza en la persona de los
mismos = V. E. no obstante con su ma
yor ilustracion acordará lo que
estime mas conforme = Casa Palacio
de Provincia á 1º de Noviembre de 1883 =
Roman Angel de Viana = José Gui
nea".

De conformidad con lo informado
y propuesto por la comision de hacien
da se acordó:

Admitir al Ayuntamiento de Val
degovia en pago de los atrasos de la
guerra y de las derramas ó impuestos
posteriores un crédito cantal de 956'81
pesetas. Dice el informe.

"Excmo. Sor.= Enterada la comi
sion de hacienda de la solicitud adju
cida por el Sr. Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Valdegovía,
á nombre y representacion de dicha
Corporacion, en súplica de que se le
admita para pago de las cantida
des que adeuda á esta Diputacion un
crédito cedtal de 9561'31 pesetas de
capital al rédito anual del 3 p°/o
que posee contra la misma, procedem
te de suministros posteriores al año de
1833; la comision entiende, que tenien
do presente los deseos de V. E., de faci
litar recursos á los Ayuntamientos,
para que puedan solventar los atra
sos por el periodo de la última gue
rra civil, y en consonancia con la
autorizacion concedida á los Ayun
tamientos que componian la anti
gua hermandad de la Ribera,
en un caso idéntico á este, se le ad-
mita al espresado Ayuntamiento
de Valdegovía por todo su valor

nominal ó sea á la par el indica
do capital cental que tiene; pero
con la precisa condicion, de que con él
ha de pagar primeramente los atrasos
que adeude por los años de la guerra,
pudiendo despues destinar el esceden
te, si es que lo tiene, al pago de las de
mas impuestos ó contribuciones pos-
teriores = Así lo entiende la Comision.
V. E. no obstante con su superior criterio
resolverá lo que crea justo = Casa Pala
cio de la Diputacion á 5 de Noviembre
de 1883 = Juan de Aldama = Alejandro
Sangrador = E. de Salazar."

Acceder á igual pretension del Ayun
tamiento de Bergüenda respecto á un crédito
cental de 1717 pesetas cinco céntimos. Dicho in
forme es como sigue:

"Excmo. Sor:= Enterada la Comision
de hacienda de la solicitud aducida por
el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Bergüenda, en súplica de que se le
admita para pago de las cantidades que
adeuda á esta Diputacion un crédito

cental que tienená su favor y contra esta
Provincia los pueblos de Bergüenda y Fon
techa, de 171705 pesetas de capital, al in
terés anual de tres por ciento, procedentes
de "suministros posteriores á 1833," y se sus-
penda todo procedimiento de apremio has
ta resolver este asunto; la comision entien
de, que teniendo presente los deseos de V. E.
de facilitar recursos á los Ayuntamientos
para que puedan solventar los atrasos por
el periodo de la última guerra civil, en
consonancia con la autorizacion concedi
da á los Ayuntamientos que componian
la antigua hermandad de la Ribera,
en un caso idéntico á este, se admita
á la hermandad de Bergüenda y Fon
techa por todo su valor nominal ó sea
á la par el indicado capital cental que
tiene; pero con la precisa condicion
de que con él ha de pagar parte de los
atrasos que adeude por los años de la gue
rra, é ínterin esto se realiza no se lle
ve á cabo el apremio con que está con
minado= Tal es el sentir de la comision

V. E. no obstante con superior criterio resolverá lo que estime conveniente = Casa Palacio de la Diputacion á 5 de Noviembre de 1883 = Juan de Aldama = Alejandro Sangrador = E. de Salazar."

Deferir á idéntica peticion del Ayuntamiento de Bermeo sobre pago de un crédito transferible y reintegrable de 3750 pesetas. El informe dice así:

"Excmo. Sor.: = Enterada la Comision de hacienda de la solicitud aducida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bermeo, en súplica de que se le admita para pago de las cantidades que adeuda á esta Diputacion un crédito transferible y reintegrable de 3750 pesetas de capital, al interés anual de 4 por ciento, impuesto el 1º de Enero de 1862, que posée, se le abonen los intereses que no ha percibido desde el año de 1868, y se suspenda todo procedimiento de apremio hasta la resolucion de este asunto; la comision, en vista del informe del Sr. Interventor general

de esta Provincia, teniendo presente los deseos de V. E. de facilitar recursos á los Ayuntamientos para que puedan solventar los atrasos por el período de la última guerra civil, y en consonancia con la autorizacion concedida á los Ayuntamientos que componian la antigua hermandad de la Ribera, en un caso idéntico á este, es de parecer se admita al espresado Ayuntamiento de Bermeo por todo su valor nominal ó sea á la par, el indicado crédito que tiene y los intereses que deba percibir hasta el dia; pero con la precisa condicion, de que con ámbas cantidades, ha de pagar los atrasos que adeude por los años de la guerra, pudiendo despues destinar el escedente, si es que lo tiene, al pago de otras derramas, impuestos ó contribuciones posteriores; é interin, no se lleve á cabo el procedimiento de apremio con que está conminado: y habiéndosele estraviado por efecto de las circunstancias de la última guerra la car-

ta de pago que representaba el referi
do capital de 3750 pesetas, se haga saber
á la oficina de Intervencion que, al es
tender el libramiento correspondiente
á la liuicion de la cantidad referida,
la carta de pago estraviada queda sin
ningun valor y efecto, haciéndolo así
constar en dicho libramiento= Cal es el sen
tir de la Comision: V. E. no obstante con
superior criterio, resolverá lo que estime
mas conveniente= Casa Palacio de la
Diputacion á 5 de Noviembre de 1863=
Juan de Aldama= Alejandro Saugra
dor= E. de Salazar."

Acudan al Sr. Gobernador ci
vil el recibo de su Comunicacion de
7 de Setiembre y circular de la Direc
cion general de Administracion local
relativa á la subasta de impuestos y
consumos, manifestándole que dicho ser
vicio se hace en Para con sugecion á
la disposicion de Provincia de 26 de Se
tiembre de 1862. El tenor de dicho infor
me es como sigue:

"Excmo. Sor.= La comision de hacienda se ha enterado con el detenimiento debido tanto de la atenta comunicacion dirigida en 12 de Setiembre ppdo por el Excmo. Sor. Gobernador civil de la Provincia, llamando la atencion de este centro acerca de una circular de la Direccion administrativa local, inserta en el Boletin oficial número 42, del que se sirve acompañar un ejemplar para los efectos oportunos; cuanto del contenido de dicha circular, relativa á que los Ayuntamientos que subasten los cupos del impuesto de consumos lo verifiquen con arreglo á lo establecido en la instruccion especial del ramo de 31 de Diciembre de 1851, y que cuando se rematen los arbitrios concedidos á los mismos en concepto de recursos municipales sobre especies sugetas al citado impuesto, se subordinen á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último; opina la infrascrita, de conformidad con lo pro-

puesto por el negociado tercero de es-
tas dependencias en 28 del propio mes
de Setiembre, se signifique al Excmo. Sr.
Gobernador que en consideracion á que
los impuestos y arbitrios de esta Provin-
cia no están á cargo del Estado, existien-
do por consiguiente un régimen especial
sobre todo en dicho ramo que concede
á las Diputaciones provinciales y Ayun-
tamientos del pais Vascongado la Real
órden de 8 de Junio de 1878 elevada á
Ley por la 4ª base de las disposiciones
transitorias de la orgánica provincial
de 29 de Agosto de 1882; en esta Provin-
cia se arriendan los abastos de las ta-
bernas de los pueblos de ella y los im-
puestos establecidos por la Diputacion
sobre varios artículos de consumos como
igualmente los otorgados por la misma
á los Ayuntamientos en concepto de re-
cursos municipales, con las formalidades y requisitos prescritos en la
circular de Provincia de 26 de Se-
tiembre de 1862; y que este centro

crée debe continuar siguiéndose en esta parte de la Administracion por dicha jurisdiccion especial sin perjuicio de atacar y respetar la circular de la Direccion general de Administracion local de 3 del corriente y demas disposiciones que en ella se citan, mientras no sean reformadas por otra Ley especial, la Real órden de 8 de Junio la 4ª base de las disposiciones de la orgánica provincial de que se ha hecho mérito = Así opina la comision. V. E. no obstante con mayores luces se servirá acordar lo que juzgue mas conveniente = Vitoria 5 de Noviembre de 1883 = Juan de Aldama = Alejandro Sangrador = E. de Salazar."

Que pase á la Comision provincial para que tenga presente cuando se trate de la lucion de censos, la proposicion que D. Balbino Lopez Alegría vecino de esta ciudad, hace á nombre y por poder de D. Valentin de Echavarreta, y de Dª. Amalia y Dª

Ascension Zabala, para la redencion de dos censos de 833333 pesetas cada uno. El informe está concebido en los términos siguientes.

"Excmo. Sor.= Enterada la Comision de hacienda de la solicitud que presenta D. Balbino Lopez de Allegría, orecino de esta ciudad, por poder y á nombre de D. Valentin de Echazarreta apoderado de sus cuatro sobrinos Dª Severiana, Dª Maria Cruz, D. Tomás y D. Eulogio Echazarreta é Zabal, los cuales son dueños por cuartas é iguales partes de un capital censal de 833333 pesetas al interés anual del tres por ciento, impuesto en la "caja económica centos"; y en representacion y por carta autorizada de Dª Amalia y Ascension de Zabala, dueñas por mitad de otro capital, al mismo interés y en la misma caja, de igual cantidad 833333 pesetas; en suplica, de que se le admita la redencion de ámbos censos por la cantidad que re-

sulte correspondeles capitalizados al cin
co por ciento; es de parecer la comision, que
pase este asunto á la provincial para
que en su dia y cuando se trate de la
lucion de censos, tenga presente la propo-
sicion presentada por el referido Sr. Dn
Balbino Lopez de Allegria por si la con
sidera aceptable y digna de tomarse
en consideracion = Tal es el sentir de la
Comision: V. E. no obstante con superior
criterio resolverá lo que estime conve
niente = Casa Palacio de la Diputacion
á 5 de Noviembre de 1882 = Juan de Dios
ma = Alejandro Sangrador = E. de La
lazar".

Con lo que se levantó la sesion de cuyo
resultado se estiende la presente acta que
firma S. E. con nosotros los Secretarios que certifi
camos.

E. de Salazar

Roman Angel de Viana

Isidoro Ramirez
Mano